

**Señor. La ciudad de Burgos, Cabeça de Castilla ...
entendiendose en las Cortes antes destas, como
V. M. auia dado licencia para que se labrasse
moneda de vellonse suplico por vn memorial del
Reyno y por otro particular, en nombre de esta
Ciudad, mandasse cessar la labor de dicha
moneda... [Impreso]**

[s.l.] : [s.n.], [16??].

Vol. encuadernado con 53 obras

Signatura: FEV-AV-G-00751 (22)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Señor.



A CIUDAD de Burgos,
Cabeça de Castilla, imitando el exemplo
de sus antepassados, que con tanta fide-
lidad firuieron a sus Reyes, y con tanto ze-
lo procuraron el bien de su Republica, se
pone a los Reales pies de V. Magestad, y
suplica humilméte, se firua de ver este me-
morial y considerarle, por contener co-

sas de mucha importancia para el seruicio de Dios nuestro Señor,
de V. Magestad, vtilidad de su Real hazienda, y para el bien comú
destos Reynos.

ENtendiendose en las Corres antes destas, como V. M. auia da-
do licencia para que se labrasse moneda de vellon, se suplico
por vn memorial del Reyno y por otro particular, en nombre de
esta Ciudad, mandasse cessar la labor de dicha moneda, represen-
tando razones y graues inconuenientes, que se seguia de auer mu-
cha abundancia dell: V. M. fue seruido de mandarla suspender.
Agora se ha publicado en esta Ciudad vna Real cedula, de V. M.
que manda, se labre en estos Reynos nueua moneda de vellon, en
gran cantidad, sin liga: y que el nombre y precio della sea dobla-
do del que hasta aqui tenia. Y por auer parecido a hombres prudé-
tes de buen zelo, y muy desseosos del seruicio de V. M. y del bien
publico, q̄ dela execucion dela dicha Real cedula, se seguian for-
çosamente muchos y muy grandes inconuenientes, que despues
de experimentados serian irreparables: auendolo Burgos trata-
do y conferido en su ayuntamiento, vna y mas vezes, con mucho
acuerdo, y consultandolo con personas de sciencia y consciencia,
parecio no cumplir con la obligacion que tienen a tan leales vas-
fallos, y al cargo que ocupã de administradores desta Republica,
si no representauan a V. M. lo que a cerca desto se les ha ofreci-
do, que es lo siguiente.

A QVAN.

208

58

QUANTO a lo primero se presuponen dos fundamentos como muy ciertos, el vno, que aunque la ley pueda señalar y nombrar el valor y precio de la moneda, y obligar que se reciuia y vse por de tanto precio, no puede darle el valor, que ella no tiene en si, en quanto a la estimacion de los hombres, que no la estimaran en mas de lo que saben vale, de su valor, intrinseco, y esencial. Cōsta esto euidentemente, porque aūque se hiziesse ley, que vn quarto valiesse treynta y quatro marauedis, nadie le estimaria en tanto como vn real, ni daria vn real por vno, dos, ni tres quartos: y proporcionablemente de qualquier valor que se de, o señale a la moneda, allende de que ella en si tiene. De mas desto, la ley no se estiende a reynos es traños y diferentes, y assi el que tiene la tal moneda, baxa de quilates y peso, y subida de valor, no tiene moneda mas de para su Reyno, lo qual le quita el todo, o mucho de la estimaciō: y para dentro aū del Reyno tiene muchas descomodidades, como se dira: entre las quales, es muy considerable el peligro que ay de boluerse a baxar al valor que ella se tiene, como se ha hecho en otras partes; todo lo qual conuenice, aunque la moneda pudiera subir en el valor, no subira en la estimacion, ni se tendra en mas de lo que ella vale de suyo.

SEA el otro fundamento, que labrandose tanta moneda de vellon, como se dize auerse de labrar, forçoso serà que falga de estos Reynos, y se consume muy en breue toda la que ay de plata y oro, por mano de mercaderes y tratantes, que la han de recoger y facar, por muchas guardas y rigurosas penas que se pongan, para estoruarlo. Porque como la de vellon no vale fuera deste Reyno, siendo especialmente tan diminuyda en su valor: es tan trabajosa de contar, tan costosa de llevar de vna parte a otra, y de tan gran impedimento para la contratacion, que los mercaderes todos, y qualesquier personas, hazen sus contratos en moneda de plata y oro, que en todas partes vale: y assi en pocos años sera forçoso quedar en Castilla sola la moneda de cobre por lo dicho, y porque se escondera la poca q̄ huuiere y quedare de plata: lo qual es tan graue y peligroso daño, como venir vn Reyno de la riqueza mayor del mundo a la mayor pobreza. Y que esto aya de ser assi de mas de lo dicho, vese con euidencia, echando la cuenta del dinero que sale cada año de España para otros reynos: pues para la India de Portugal, sale mas de vn millon: para Roma, mas de millon y medio: para prouisiones de Flandes, Italia y Alemania, mas de tres

288

de tres millones, que es lo precissamente forçoso, sin lo que los tratantes y mercaderes van facando siempre, y otras facas particulares y ocultas: todo lo qual es cosa cierta, que ni se lleva ni puede en moneda de vellon, sino en oro y plata: y por configuiente, es certissimo, que en muy breue tiempo ayã de quedar estos Reynos apurados desta moneda, y cargados dela de cobre: porque lo que mas viniere de las Indias para particulares, se escondera y cõsumira, y no lo traeran aca, y lo lleuaran a labrar a parte dõde mas a su saluo tengan la ganancia, y mas al seguro se puedan aprouechar de su hazienda, y sin miedo de que se la truequen en esta tan dañosa y mala de vellon: lo qual claramente ademas de lo dicho, confirma la experiencia, pues donde quiera que se ha labrado moneda de vellon y baxa en abundancia, se ha consumido en poco tiempo toda la moneda rica y de valor. Y dexados exemplos forasteros y antiguos, de que estan tãtos libros y coronicas llenas en España, se ha visto y vè claro: porque en labradose en tiempo de la Magestad del Emperador don Carlos de gloriosa memoria, escudos y doblones de oro, de vn quilate menos de valor del que se auia labrado en tiempo de los señores Reyes Catholicos, se cõsumio y escondio, toda aquella moneda de mejor ley: y despues en tiempo del Rey don Philippe nuestro señor, padre de V.M. labrandose otros escudos de mas baxo oro, tambien han desaparecido aquellos, de manera, que agora no se halla vn doblon de dos caras, vn Castellano, vn escudo ni doblon viejo, sino solo la moneda de mas baxos quilates que se ha labrado: que siendo esto assi, es euidente cosa auerse de consumir toda la moneda de oro y plata, entre tanta cantidad de cobre como esta labrada y se labra, y dizen se ha de labrar.

SVPVESTAS estas dos cosas, como tã ciertas en la opiniõ de todos, esta Ciudad de Burgos dessea significar a V.M. los inconuenientes y daños grauissimos que se figuen a todo el Reyno, y a todos los vezinos y naturales del, pobres y ricos, y a V.M. principalmente, como a señor de todos, y cabeça: y a su patrimonio Real desta mudança de moneda, en la forma que se ha publicado y començado a hãzer, cõ harta priessa y general daño de la corona de Castilla, que es la que sola lo padece, y en donde ha de vsarse dicha moneda.

SEA la primera razon y mas general, que nouedades tã grandes y variedades en cosas tan graues y vniuersales, siẽpre causan temo-

828

temores e inconuenientes en las Republicas: y esta es vna noue-
dad nunca oyda, que se aya hecho en este Reyno desde su princi-
pio, y contraria a las leyes que tratan desta materia: y por confi-
guiente, se puede muy probablemente temer, que se figan della
muchos daños, ha que se ha de ocurrir y remediar al principio, y
alteracion en la diminucion de la sustancia de las monedas, y aug-
mento del valor dellas: como no experimentado espanta de lexos
y affige los animos de cerca. Y assi parece ser muy propio y de su
singular prudencia de V. M. preuenir y escusar estos daños con
tiempo, especialmente pudiendo ser exéplo los sucesos de los rey-
nos agenos, de quié ha mostrado la experiencia, q̄ en todos ellos y
las prouincias donde se han hecho semejantes mudanças en la mo-
neda, han sido tan grandes los daños, que les fue forçoso consu-
mir la y deshazerla. Refieren grauisimos autores, que estuuó el
Reyno de Francia a punto de perderse, por auerse subido la mo-
neda en el valor: y lo mismo se sabe del Reyno de Aragon, y con
mas certeza y autoridad, lo que consta del Derecho Canonico, q̄
en tiempo del Rey don Iayme de Aragon el venturoso, le hizo in-
stancia todo su Reyno, para que deshiziesse vna moneda, que el
Rey don Pedro el segundo su padre, auia labrado, y dado mas va-
lor del que tenia por su peso: y auiendo jurado el Rey a instan-
cia de su padre, que conseruaria aquella moneda, pidio al Sum-
mo Pontifice Innocencio Tercero, le absoluiesse del juramento,
por poder cumplir lo que su Reyno le pedia. Su Santidad le respõ-
dio, que aquel juramento no tenia necesidad de absolucion, si
no de declaración, porque sabiendo el Rey, que la moneda esta-
ua defraudada del peso deuido al valor que se le daua, el juramen-
to no obligaua, por ser hecho de cosa illicita, injusta: y que como
tal deuia hazer del penitencia, y batir otra moneda que tuuiesse
el justo y deuido peso, conforme a su valor. Todo esto esta assi de-
clarado, en vna Epistola Decretal del mesmo Pontifice, que es el
capitulo Quanto, de iure iurando. Y es doctrina de santo Tho-
mas, san Gregorio, san Antonino, y otros santos y autores, sobre
el mismo capitulo. Y san Gregorio, en la Homilia quarta, sobre el
Propheta Ezechiél, declarando vn lugar de los Prouerbios, en el
capitulo veynte. Por donde parece, quãto se deue reparar en mu-
danças y nouedades semejantes de moneda, y quan necessario
es preuenir con tiempo los daños e inconuenientes que della se
pueden seguir, antes de experimentarlos.

LO otro es cosa cierta, que en todas las Prouincias del mundo bien gouernadas, se ha tenido siempre atencion y cuydado a batir moneda en aquella materia y metal, que de fuyo intrinsecamente es mas perpetuo y durable: el cobre fin ley, no lo es de ninguna manera, antes con gran facilidad se gasta y acaba, y assi por esta razon (como dize Plinio) se ha escogido siempre el oro de todas las naciones, para batir moneda, y no por razón del color. Por que el dela plata es mas claro y mas semejante al dia, ni por razon del peso, ni por la facilidad dela materia: porque en lo vno y en lo otro excede el plomo, sino porque el fuego con toda su actividad no lo consume y acaba: y assi se ha de procurar la perpetuydad en la moneda, imitando en esto la naturaleza dela ley, que ha de estar siempre fixa y firme, conforme la doctrina de todos los graues autores: y en esta moneda que agora se labra, todo esto falta.

LO otro, es cosa cierta auer se de disminuir notablemente, o cessar del todo la labrança dela tierra, y criança de los ganados, y el trato y comercio de los hombres, con grauissimo daño dela Republica, para la qual son estas tres cosas tan necessarias, que sin ellas no se puede conseruar ni tener riquezas, ni sustento: y verificarse assi, porque, que labrador aura q̄ quiera afanar y trabajar, desde el principio del año hasta el fin, sabiēdo que quando aya cogido los frutos dela tierra, por vna fanega de trigo, que esta tassa da por ley en catorze reales, le han de dar el valor de quarenta y cinco marauedis de cobre, o algo mas. Y los quartos desta moneda equiuales a catorze reales, no valen mas, porque ocho onças es vn marco: vn marco de cobre cuesta treynta marauedis, poco mas, o menos, dasele de valor, dozientos y ochēta marauedis, que son ocho reales y ocho marauedis, de manera, que marco y medio, o algo mas, que cuesta quarenta y cinco, o cincuenta marauedis, hazen catorze reales. Y lo mismo se puede dezir de los demas frutos dela tierra, aunque no tengan tassado su precio. Por q̄ quien querra emplear su hazienda en ganado, o en otra cosa, con tanto riesgo y cuydado, sabiendo, que despues de su peligro y trabajo, le hã de pagar el cordero, el carnero y la vaca, en vnos quartos de tan poco valor, que ni le pueden seruir para comprar casa ni heredad, ni cosa con que se haga rico. Ni aunque tenga abundancia desta moneda lo sera, porque no tiene mas de vn mōton de cobre, ni puede salir con ello de su casa, ni de vn lugar a otro, a comprar, ni a cōtratar: porque fuera delas cosas muy ordinarias y me

908
nudas, no le querrán dar nada por ella: y para llevar alguna cantidad, sería menester gran costa, y para yr vn camino largo: de manera, que aunque mas se le señale valor, no lo podra ella tener en la estimacion de los hombres. Por estas y otras muchas descomodidades, ha de ser forçoso cessar la labrança, y criança, y las de mas cosas en que los hombres trabajan, con codicia del dinero que han de adquirir con su trabajo, que faltando estas cosas de la Republica, es cierto auerse defeguir dello estos y otros muy graues daños.

EL trato y comercio señor, que se tiene cō los Reynos y Provincias estrangeras, ha de cessar del todo: porque lo que haze venir y traer a estos Reynos todo lo bueno que alla se cria, coge y fabrica, es la codicia del oro y plata, que se les da por ello: y ninguno querra venir, sabiendo que se la han de pagar en moneda, que no la pueden llevar a sus tierras, ni aun en todas las de V. M. aprouecharse della: y así yran a buscar otras partes donde contratar, y dexaran los Reynos de V. M. (q̄ son los mas aparejados de toda la Europa, para la comunicaciō y contrataciō) defiertos y defamparados della, y priuados de muy grādes comodidades y prouechos q̄ della se figuen: porq̄ compraran por precios excessiuos muchas cosas vsuales, que por venir de fuera se hallan por poco.

DE este inconueniente se sigue otro mayor, que es, auerse de yr acabando y acabarse del todo el trato de las Indias: porque no auiendo en estos Reynos, como no ay, lo necesario para llevar a ellas, porque la mayor parte de lo que se lleva son cosas traydas de fuera, forçosamente ha de faltar el trato: y los mercaderes que auian de venir a España se passaran derechos a las Indias, sin tocar en estos reynos, y llevaran a los suyos, el oro y plata, y mercaderias, que a estos se auia de traer. Todo lo qual redundo, no solo en daño de la Republica, sino tambien de V. M. como cabeça y señor ha de recibir notable detrimento en sus rentas reales, de Almojarifazgos, diezmos de mar, alcaualas y otros tributos, que penden de sola la contratacion. Y de mas desto, ninguno, no solo estrāgero, pero ni natural, que huuiere passado a Indias, y huuiere adquirido hazienda, querra boluer a España con ella, sabiendo que en poco tiēpo, se le ha de trocar el oro y plata que trae, en poco mas de cobre: todo lo qual es en notable detrimento de estos Reynos. Y no solo la contratacion con estrangeros ha de cessar del todo, pero dentro del mismo Reyno ha de cessar en gran parte, por auerse

auerse de contratar, comprar y vender con esta moneda tan vil, en su valor effencial, y tan defacomodada para el trato, por su pesadumbre, para llevarse de vna parte a otra, y dificultad en contarse, que para contarse vna partida grande seria menester vna semana, y auria muchos yerros y engaños: de donde se figue, que el trato gruesso cessará, y solo quedara contrataciõ en alguna pequeña cantidad, y en las cosas mas vsuales e inescusables.

LO otro, sera forçoso auerse de encarecer excessiuamēte el precio de todas las cosas, asì naturales como artificiales: porq̄ en todo genero de cosas q̄ se vendieren, se considera luego el precio q̄ se da por ellas, y viendo q̄ se ha de pagar en moneda de tã baxo valor y poca utilidad, es cierto, q̄ el que vende ha de subir el precio, hasta llegar al valor dela cosa que vende, no segun el nombre que tiene la moneda, sino segun la estimacion que el tiene della, y segun el prouecho q̄ le puede traer. Y estãdo como estan agora todas las cosas en vn precio tan excessiuo, q̄ difficultosamēte pueden viuir y sustentarse aun los ricos y caudalosos, creciendo sobre esto mas de la mitad, como se tiene por certissimo q̄ ha de crecer, todo sera cosa intolerable. Y este mismo crecimiento ha de auer en los salarios y jornales, y hechuras de todas las cosas, por la razon dicha, la qual cõfirma la experiencia: porq̄ de algunos años a esta parte, por vn marauedi de tributo que cargaua sobre vna cosa, ha crecido el official q̄ la haze medio real en el precio, como se v̄ en muchas cosas de las mas vsuales y necessarias: de manera, que creciẽdo agora todo tan excessiuamente, por la poca estimaciõ y valor dela moneda en que se ha de pagar, no se podra viuir. Y aqui se deue mucho considerar, que subidos vna vez los precios de las cosas nunca bueluen a baxar de alli, aunq̄ cesse la causa por la qual se encarecieron. Delo qual ay experiencia en las historias de los señores Reyes de Castilla, predecessores de V.M. que estãdo necessitados y faltos de dinero, con los grandes gastos dela guerra, mandaron labrar alguna moneda de baxa ley, y algo mas valor, y despues por ver la gran carestia que causauan, y que cessaua el trato y comercio, fue forçoso boluerla a baxar al valor de su peso, e yr las cõsumiendo, y con todo esto los precios se quedaron acrecentados sin poderse este daño remediar.

LO otro, los lugares que se sustentã de acarreo, por no tener en si los frutos y alimentos necessarios, padeceran gran necesidad, hambre y carestia muy mas excessiua: porq̄ los carreteros y arrieros,

018

arrieros, o cessaran del todo del officio, o lo encarecerá muy excessiua-mente: porque con el dinero que les dan por la mercaderia q̄ lleuan, han de boluer cargadas sus carretas y recuas, y assi se priuá dela vtilidad del retorno, en q̄ va a dezir, mas de la mitad del prouecho: y la experiencia lo enseña agora, pues pagando les en plata los portes, lo lleuan ocho y diez por ciento menos.

LO otro, auiendo mucha abundancia desta moneda, ha de auer gran desigualdad por fuerça en los precios de las cosas, porq̄ se daran por mucho menos a quien las pagare en plata, que al que las pagare en cobre, de donde se sigue, q̄ el daño mayor desto redúda en los pobres, q̄ son los que tienen poco caudal, y no alcãçaran moneda de plata quando la huuiesse, y los ricos que tendrá alguna, compraran mucho mas barato, que es gran desigualdad: de donde se tomara ocasion para muchas moatras, y tratos peligrosos y ilicitos, de cambiadores y trocadores de moneda, lleuando conocida vsura y logro, por el excessiuo precio que han de lleuar en trocarla, con harto peligro dela consciencia: y abre se la puerta a otros mil tratos semejantes, nacidos dela desigualdad de la vna moneda, y dela otra.

LO otro, con la labor desta nueva moneda, se haze notable agrauio a los contratos hechos: porque auiendo vn hombre con otro contratado, o cõprado vn censo, y pagadole en moneda de oro y plata, q̄ en qualquier ocasion, y en qualquier parte del múdo le aprouechara, cosa es muy dura, pagarle, o redimirle el censo obligandole a tomar moneda de tan poco valor y estimacion, q̄ por mas q̄ se le señale estrinfeco valor, no le puede tener sino muy desigual a la que el dio: o en dinero, o en mercaderia, pues no le vale la moneda en que le pagan, para fuera de Castilla, ni aun para en ella, sino con tantas descomodidades como queda dicho, por donde esta claro reciue notable agrauio, pues le priuan del derecho que tiene adquirido, y de su propia hazienda, dádole por ella contra su voluntad, cosa de mucho menos valor: especialmente, que casi en todos los contratos, es condicion expressa, aya de ser la paga en plata, el peso, liga, quilates y valor que ellos dieron. Y es derecho natural el cúplirse los cõtratos, que hazen entre si mismos los hõbres. Y ay desto mismo, muchos priuilegios y leyes hechas en fauor de los contratos, y de que los juros, censos y otras deudas, se ayan de pagar en moneda de plata, del mismo valor, peso, y liga que corria quando se hizo el tal contrato: y assi parece
impugna

291

5

impugna a toda razon y justicia: y lo mismo es en las de mas compras y ventas, de cosas visuales, como vna anega de trigo, o otros frutos de la tierra, o mercaderias, como esta probado.

LO otro, los hombres medidos, prudentes, virtuosos y honrados, que acrecienta la Republica midiendose con sus haziendas, y moderandose en sus gastos, y ahorrando cantidad de dinero como que instituyen mayorazgos, fundan monasterios, hospitales, collegios, dotaciones para sacrificios, para casar huérfanas, sustentar pobres, redimir captiuos, y otras obras Christianas y santas, vnos en mucha y otros en poca cantidad, totalmente se les cierra la puerta a semejantes obras, con la abundancia desta moneda, de la qual ni pueden atefforar, ni guardar mucho, porque seran menester casas enteras para tenerla, y aunque la tengan, no hallaran despues en que emplearla, ni tendran quiza, que es tan gran daño que lastima el pensallo, pues redundava vn tan conocido peligro de la Republica, de la piedad y religion, que tanto importa y se deue mirar, y tan en los ojos de V. M. esta, como amparo, protector y defensor de la fè y Religion Christiana. Vltimamente redundava a falta destas obras, pues es detrimento de los pobres, y es cosa dura q vn hombre no pueda casar su hija, o su parienta, en Nauarra, Portugal, Valencia, Cataluña ni Aragon con dote, pues no tendran como darselo, aunque se halle con hazienda desta nueua moneda.

LO otro, la institucion y utilidad de moneda de vellon, solo fue, y es, para trocar del oro y plata, y pagar las cosas que se compran de poco valor: y lo que sobra de la tal moneda, ha sido siempre y es vnanime cõcepto de todo el Reyno, ser superfluo y dañoso, pues auiendo agora la que dizen ha de auer, claro esta que se deue antes buscar medio como cõsumir la hecha, que no hazer mas, y en tan gran cantidad, especialmente, mudandose en su valor tan excessiuamente. Y que aya mucha moneda desta agora mas de la conueniente consta, porque de mas que los regatones y gente q vende por menudo tienen mucha, en cada casa particular la ay, en cada lugar grande ay muchas mesas para trocar otras monedas, y han subido vno y mas por ciento de ganancia en el trueque, que es argumento de sobrar mucha, y ser de mucha menos estimaciõ, que la de plata, que no es negable: y si esto era en moneda que tenia liga y sustancia, que sera en la que agora se labra sin ella. Y las casas de los Tessoreros y arrendadores de V. M. estan llenas desta moneda, sin la poder expender, haziendo cõ ella vexaciones a los

C que

118

que han de cobrar dellos, como se ha visto y se vee tã pãtentemẽte. Y si esto ha sido hasta aqui, que serà y adonde llegaran estos daños, multiplicandose tan gran cantidad, y baxandole peso y quilates, y subiédola en precio: a lo qual se deue añadir, que siempre so color de costas y ciçallas, se labra mucha mas moneda de la que se da licencia, como parece y se ha visto por experiencia, en todas las visitas de las casas dela moneda.

LO otro, es certissima congeçtura, que de fuera del Reyno vendra mucha mas moneda de la que aca se labrare, sin poderse estoruar con ninguna preuencion, porq̃ la excessiua ganancia hara buscar y hallara inuenciones, y ponerse han a qualquier peligro, pues quando les hallen con ella no pierden nada mas de vn pedaço de cobre, que en su tierra, o casa no le seruia de cosa: y se vee, que con mucho menos interes traen y lleuan los estrangeiros cosas vedadas, sin bastar humana diligencia para estoruarlo: y sera mucho mas facil y sin peligro en la moneda de agora, por ser sin liga, que no se podra diferenciar la verdadera dela falsa. Y aun por esta misma razon se deue entender y creer por cierto, que dentro del Reyno se labrarà mucha falsa con grandissima facilidad, y con muy poco peligro, que aunque lo huuiera mucho, la codicia y la ganancia tan desmedida haze a las gentes ponerse a qualquier riesgo. Y por esta causa, los señores Reyes Catholicos de gloriosa memoria, por los años de. 1497. mandaron consumir todas las monedas de vellon baxas que auia en su tiempo, y labrarõ otra que llamaron rica, dandole nueua ley, y añadiendole ciertos granos de plata, con lo qual se diferenciava facilmente dela falsa, fundiendo algunos quartos, para ver si tenian la liga que auian de tener, y se castigaron con esto algunos falsarios: lo qual agora no se podra hazer, antes parece podran muy libremente falsearla.

TODO lo dicho hasta aqui son inconuinentes y daños grauisimos y muy verdaderos y ciertos, que se han de seguir dela labor y mudadça desta moneda, generalmente a todo el Reyno, y a los naturales y vezinos del: pero lo que se deue mas considerar es, que estos daños en la mayor parte tocan a V.M. en detrimento de su Real patrimonio, y de su grandeza, autoridad y reputacion, como se procurara demostrar.

LO primero, porque siendo V.M. cabeça y señor natural estã sus daños indiuisibles e inseparables delos de sus vassallos: de manera, que en todo lo que el Reyno reciuere detrimento no puede dexar

292
6

dexar de recibirlo el Rey: pues vn Principe tãto es mayor y mas prospero quanto sus vassallos fueren mas ricos, y tuuieren sustancia para seruirle, y afsi resultando tan graues daños al Reyno y a los particulares, no puede dexar de tocar la mayor parte a V.M.

Lo otro, V.M. y estos sus Reynos, son imbiados y temidos de las naciones estrangeras sus enemigas, a las quales enfrena mucho la opinion que tienen de su grandeza y riqueza: y en sabiẽdo que vn Reyno, que ha sido y es la fuẽte de donde se han deriuado y deriuau todas las riquezas del orbe, ha venido a tal estado, que se labre en el moneda sin valor, sin entidad, sin sustancia y sin vida, han de colegir, que esto es por extrema necesidad, pues por sola esta, si alguna vez se ha hecho ha sido: y aun en tal caso es menester consentimiento del Reyno, o la mayor parte del, segun las leyes, y todos los graues autores vnanimos: y afsi tomaran licencia los enemigos para hablar desenfrenadamente, y aun ofsiada para atreuerse a mucho mas de lo que hasta aqui.

Lo otro, el patrimonio y hazienda de V. M. ha de receuir muy notable y enorme detrimento, de manera, que en buena consideracion y cuenta, han de baxar sus rentas reales mas de la mitad, porq̃ el valor, crecimiento, o diminucion dellas, cõsiste en la labrança y criança: y en el trato y comercio: y quanto estas cosas estan en mejor punto, tanto suben y se augmentan: y quanto se disminuyeren, tanto han de baxar. Y afsi siendo forçoso, que la labrança y criança, y el trato y comercio, o cesse del todo, o se disminuya muy notablemente, como queda demostrado, tambien ha de ser forçoso, que las rentas Reales baxen y se disminuyan en esta misma proporcion.

Lo otro, corriendo tanta cãtidad desta moneda, que casi no aura otra, como esta dicho, las mismas rentas Reales no se han de arrendar, ni ha de auer quien trate dellas: porq̃ los arrendadores, vno de los principales interesses que tienen, y porque se animan a arrendar, es por el prouecho y vtilidad q̃ tienẽ del dinero, el tiempo que gozan del, desde que lo cobran hasta el plaço q̃ han de pagar por las negociaciones e intelligencias q̃ tienẽ, las quales cessan cõ esta moneda de vellon, en q̃ esta claro han de cobrar las mismas rentas: y afsi arrendãdolas sin ninguna otra vtilidad mas de lo que dellas se cobra, y esto con augmento de costa, embaraço y cuydado con esta moneda, como luego se dira, sin ningunzuda ha de ser notable el daño en la Real hazienda de V.M. y sus rentas

rentas de peor condicion y poco arrendables. Per lo qual forçosa
mente han devenir a ponerse en fieltad y administracion, cosa q̄
ya la experiencia ha mostrado ser tan perniciofa a la Real hazien
da, como han experimentado los ministros que della tratan, las ve
zes que ha sido necessario hazerse.

LO otro, auiendo tanta cantidad desta moneda, todo lo que
cobraren los Tessoreros y arrendadores ha de ser en ella, q̄ aun
agora se vee cō la que ay enel Reyno, que tienē las casas llenas de
ella, sin las poder encerrar en aposento: y con el crecimiento esta
claro ha de ser mayor, y grandes los gastos de criados para las cō
tar y receuir, sin que puedan verificar facil ni dificultosamente q̄
moneda tienen, y si les sobra, o falta. Y para cobrar y pagar vna
partida grande sera menester vna infinidad de tiēpo, cosa tã per
judicial para ellos, y para los q̄ cō ellos han de tratar y cobrar, a
los quales haran notables vexaciones con esta moneda, y aun ago
ra con la que ay las hazen: y quieren mas los que hã de cobrar per
der cãtidad, o dar esperas muy largas, que recibirlo en esta mone
da. Y aun muchas delas personas que agora la tienen, la prestan y
pierden della, porq̄ se la bueluan en plata. Pues q̄ sera y a donde lle
gara este, daño vn crecimiento tan grande, que todos son daños
en general del Reyno, y en particular de V.M.

LO otro, los juros de V.M. no tãdran la demanda y estima
cion que agora tienen, porque los arrendadores ni tessoreros, no
se podran obligar a pagarlos en esta corte, ni en las ferias, ni en o
tra parte señalada, por la gran costa que tendran de traerlo: y los q̄
lo han de cobrar recibē notable daño, por la costa que se les sigue
de traerlo, que por poca cantidad que sea, auia menester carretas,
o azemilas, y gente de guarda. Y esta descomodidad resulta en da
ño dela hazienda de V.M. Porque aunque esten sus Reales rentas
fixas, empeñadas, y esto parece que es solo daño de los dueños de
los juros, lo es principalmente de V.M. como señor de la proprie
dad desta haziēda, a quien derechamente toca el crecimiento, di
minucion, o estimacion della: porque si estas baxan y faltã para los
juros, V.M. queda obligado a situarlas, o pagarlas de otra parte: y
si quisiese vender algunos, supuestas estas descomodidades, o no
auria quien los comprasse, o no daran por ellos la mitad de lo que
agora dan.

LO otro, las prouisiones q̄ es forçoso hazer se de dineros fue
ra destes Reynos, como son, para la India, Roma, Italia y Flãdes,
sera

~~292~~

7

sera imposible hazerse: porque en dinero no aura tãta cantidad, en cedulas no aura mercader en el mudo, que de en Flades, Italia, o Alemania, su dinero de oro y plata, para cobrarlo en España en esta moneda, que no vale en otra parte: y quando alguno huuiere tan poderoso que lo hiziesse, seria en pequeña cantidad, y a vn precio tan excessiuo, que con el pudiesse comprar la moneda de oro y plata, si la hallasse.

LO otro, labrandose tanta moneda de vellon, y quedando estos Reynos apurados de oro y plata, como se ha prouado auer de ser forçosamente, se sigue otro graue daño para V.M. y sus subditos, y es: que ofreciendose qualquier jornada, o ocasion de importancia, assi para ofensa como defensa, no se hallará en el Reyno sustancia para acudir a ello. Porque el oro y la plata, sirue como de fiador en el Reyno, y lo es del Rey, y dela Republica, como lo afirma santo Tho. y otros santos y graues autores: y cõ moneda de vellon, y particularmente sin liga, no se podra hazer efecto alguno: porque ni se admite, ni corre fuera de Castilla; y por su gran peso no se podra llevar lexos sin excessiua costa, ni seruiria: de donde viene otro daño notable en deseruicio de V.M. Por que todo lo que se pagare de sus reales rentas, se cobrará en esta moneda: y el seruicio todo que el Reyno haze a V.M. assi mismo. Porq̃ la poca moneda que quedare (si fuere alguna) de oro y plata, los que la tuuieren la procurará guardar y esconder: y esta otra es tan defacomodada y inutil, para todas las cosas de importancia como esta dicho: allende de que sera imposible poderse cumplir con el seruicio, y las otras rentas de V.M.

LO otro a de mas de lo dicho, es muy de cõsiderar, que esta moneda no puede ser perpetua: porque aũque se labre, en dos, o tres o mas años, y parezca que promete algũ interes, o beneficio, esto es temporal y limitado, y los daños son perpetuos e incomparablemente mayores, y despues de incurridos irremediabes, y assi es dañofisima y perjudicial en estos casos la experiencia: porque quando se conoce el daño ya esta hecho, y no se puede remediar: y forçosamente por el configuiente, es necessario preuenir lo con la consideracion, antes de tocarle por obra. Quanto y mas, que en este caso ay exemplos para escarmentar en cabeça agena, que es prudencia grande, y digna de V.M. como tan alto y soberano Monarcha, pues se sabe en todos los Reynos y prouincias donde se ha hecho alguna mudança de semejáte moneda, a esta: que son

D Ingle-

Inglaterra: como el Padre Ribadeneyra, en su Historia Ecclesiastica de Inlaterra, lib. 1. refiriendo los daños q̄ hizo el Rey Enrico a su Reyno, por vno de los mas graues refiere, el auer baxado la moneda. Portugal, Francia, y en el Principado de Cataluña, Cōdado de Ruyfello. Y en Costantinopla, año de 1589. fuerō tā grandes los excessos q̄ hizieron los Genizaros, q̄ no se contentaron con que la moneda se les diese doblada y en oro, sino que les huuo el gran Turco de dar el autor della e inuētor, para hazer justicia: cō ser vn gran priuado suyo: como lo refiere Cesar Cāpana, en su libro de la historia del mūdo, lib. 10. en la vida de Amurates, padre deste Turco que oy reyna. Fueron luego conocidos tan graues daños, fue forçoso con mucha costa y perdida deshazer y consumir del todo la tal moneda: y donde no lo han hecho, como es Cataluña, e Isla de Santo Domingo, se han arruynado y caydo de su riqueza, como se vé oy en dia claro y se experimenta: a tan gran costa, que siendo la Isla de Santo Domingo, de las mas ricas y abundosas q̄ auia, y mas aparejada para la contratacion, oy dia no va a ella nadie, y vn peso de cobre, que vale quinientos y diez marauedis, se da por quatro reales de plata. Y en Bilbao, por tassacion de la Vniuersidad, valia vn peso de mercaderia de la dicha Isla ocho reales, y ha ya baxado la mirad, y cada dia baxara mas. Y Perpiñan, siendo de las mejores y mas populosas ciudades de Cataluña, y Condado de Ruyfello, de ocho mil y mas vezinos que afirman auia, no ay agora dos mil. Todo el prouecho desta labor de moneda ha de ser tan cierto para los Reynos y prouincias de donde se trae el cobre, porque su cobre se les trueca en oro y plata, con lo qual se hazen ricos y poderosos enemigos. Porque viendo el expediente q̄ tiene el cobre, lo han de encarecer excessiuamente, como se ha encarecido de tres años a esta parte, casi en la mitad, o mas de lo que solia valer: y sera mucho mas cada dia si esto passasse adelante. De donde se sigue de mas delo dicho, que este metal tan necessario para la artilleria, campanas y otras cosas vsuales, valgan casi a peso de plata; lo qual no seria assi dexandose de labrar, sino que baxaria su precio: y no solo mudança en la moneda de vellon causa tā grandes daños, pero aú la de oro en Portugal en tiempo del Rey don Sebastian, los causò notables: como se refiere por muchos autores, y particularmente Molina.

LO otro, es muy de considerar, que en los Reynos y prouincias donde tienen tanta abundancia de cobre, no labran del moneda,

neda, ni la vfan, fino de oro y plãta: y afsi parece cõtraria cofa y dura, que fiendo V.M. feñor de tanto oro y plata, confienta q̃ en fus Reynos fe labre moneda, que en todos los de mas es despreciada y defechada, como vil y baxa: y efto aun teniendo liga. Y en los felices tiempos de V.M. Señor y Monarcha tan dignamente del mudo, no es jufto fe vea, ni conueniente en fus Reynos tan gran baxeza de moneda, y fin ley, y en tan exceffiua cantidad: particularmente auiedo el Reyno dado tan gran demostracion de lealtad y amor. Y reconociendo Burgos los inconuenientes referidos diuerfas vezes, ha defseado significarlos a V.M. por cumplir con fus obligaciones, y al presente le ha mouido a resolverlo entender, q̃ despues de auerfe tratado largamente en el Reyno desta materia, y dado en ella memoriales a V.M. vltimamente ha acordado q̃ las ciudades en particular, acudan a fuplicarlo a V.M.

ESTA Ciudad de Burgos fuplica a V.M. humildemente, quãto en leales vaffallos fe permite, fea feruido con fu alto entendimiento y admirable prudencia, atender a todo lo dicho: que es juftifimo y prudentifimo confejo dar credito al juyzio y confideracion vniuerfal de todo el Reyno, que tan entrañablemente defsea y deue feruir. Y afsi fe certifica a V. M. con toda verdad, que es concepto y perfuafion generalifima, de hombres de buena confideracion y juyzio, tener por muy cierto, que fi esta labor de moneda, fe profigue como va y fe ha publicado, ha de fer gran difsimõ detrimento y diminuciõ dela Real hazienda de V. M. y total ruyna y deftruyciõ del Reyno como podra V.M. entender, fiendo feruido, como es jufto lo fea mas cumplidamente, mandando a las ciudades deftos Reynos, le informen de lo que fe les offrece acerca defto, para que informado del concepto y confideracion de todos, fe acierte mejor en cofa de tanta importancia. Y en el interim la mande V.M. fufpender, pues el daño, o daños que fe pueden seguir de aqui, tan generalmente tocan al defferuicio de Dios principalmente, y de V.M. y de todos. Y afsi no permita fe profiga cofa inuoluntaria a todos fus reynos, en cuyo nombre diuerfas vezes en todas las Cortes, que fe han celebrado de muchos años a esta parte, fe ha pedido y fuplicado a los feñores Reyes, predeceffores de V.M. y a V.M. no permitan labrarfe esta moneda. Y vltimamente en las Cortes paffadas, auiedo el Reyno con tan grande amor facado fuerças de quanta flaqueza tiene, que es la que

la que no se puede encarecer ni dezir, y esforçadose a ofrecer y dar a V.M. vn seruicio tan grandioso, que no se lee en historias diuinas ni profanas don tan escesiuo a la posibilidad, como son diez y ocho millones, deffiendo escusar a V. M. el Reyno de arbitrios y medios dañosos y perjudiciales, a su Real seruicio y patrimonio, y al bien vniuersal de sus vassallos, se suplico muy encarecidamente a V.M. no se tratasse de labrar moneda de vellon, con presuponer y assegurar se era con liga y ley, sino antes de consumir la mucha que sobraua: pues si no se haze y dexa de labrarse esta de agora tan perjudicial y dañosa, sera imposible poder cūplir el seruicio como se deffea. Y pues es tan propria virtud de Rey y señor natural (como lo es V.M.) la clemencia y benignidad en inclinarse a las justas suplicaciones de sus leales vassallos, que con tanta fidelidad y amor acuden a su seruicio: esta Ciudad de Burgos, con toda la humildad e instancia y encarecimiento que puede, de nueuo suplica a V.M. mande luego suspender la labor de esta nueua moneda, entretanto quel negocio tan graue es informado V.M. Y juntamente le suplica la perdone, y acepte el zelo cō que se ha mouido a dezir y significar esto, q̄es de muy fieles vassallos, y deffesosos de la prosperidad y acrecentamiento de V.M. y bien comun de sus Reynos. Y así mismo le de audiencia para representar y aduertir lo que a cerca desto se le ofreciere, y le señale con quien lo trate mas en particular, porque no ocupea V.M. en sus graues negocios: en todo lo qual recibira Burgostan gran merced, como dela grandeza y clemencia admirable de V.M. confia.

ta que no se puede encarecer ni dezir, y esforçadose a ofrecer y dar a V.M. vn seruicio tan grandioso, que no se lee en historias diuinas ni profanas don tan escesiuo a la posibilidad, como son diez y ocho millones, deffiendo escusar a V. M. el Reyno de arbitrios y medios dañosos y perjudiciales, a su Real seruicio y patrimonio, y al bien vniuersal de sus vassallos, se suplico muy encarecidamente a V.M. no se tratasse de labrar moneda de vellon, con presuponer y assegurar se era con liga y ley, sino antes de consumir la mucha que sobraua: pues si no se haze y dexa de labrarse esta de agora tan perjudicial y dañosa, sera imposible poder cūplir el seruicio como se deffea. Y pues es tan propria virtud de Rey y señor natural (como lo es V.M.) la clemencia y benignidad en inclinarse a las justas suplicaciones de sus leales vassallos, que con tanta fidelidad y amor acuden a su seruicio: esta Ciudad de Burgos, con toda la humildad e instancia y encarecimiento que puede, de nueuo suplica a V.M. mande luego suspender la labor de esta nueua moneda, entretanto quel negocio tan graue es informado V.M. Y juntamente le suplica la perdone, y acepte el zelo cō que se ha mouido a dezir y significar esto, q̄es de muy fieles vassallos, y deffesosos de la prosperidad y acrecentamiento de V.M. y bien comun de sus Reynos. Y así mismo le de audiencia para representar y aduertir lo que a cerca desto se le ofreciere, y le señale con quien lo trate mas en particular, porque no ocupea V.M. en sus graues negocios: en todo lo qual recibira Burgostan gran merced, como dela grandeza y clemencia admirable de V.M. confia.